

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 199 Fecha: 01/12/2021 Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                          | Demandado                               | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----|-----|
| 05266310500120170038300 | Ordinario        | MARTHA EMILSE - IDARRAGA OTALVARO   | COOPERATIVA PREAMBIENTAL                | El Despacho Resuelve:<br>Integra litis y requiere a la parte actora. AG                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120190012100 | Ordinario        | MANUEL SALVADOR ASPRILLA VALENCIA   | C.I. BINACOL S.A.                       | Realizó Audiencia<br>se fija le día 03 de noviembre de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120190012200 | Ordinario        | ANGEL ANTONIO ASPRILLA ANDRADE      | C.I. BINACOL S.A.                       | Realizó Audiencia<br>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREITA (9:30 A.M) DE LA MAÑANA.                                                                                                                                                                                                                        | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120190029700 | Ordinario        | JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEG0     | JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO              | El Despacho Resuelve:<br>Rechaza de plano el incidente de nulidad, fija fecha para audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el día lunes Trece (13) de febrero de 2023 a las Nueve (09:00 am). MP                                                                                                                                                        | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120190030500 | Ordinario        | GABRIELA ALEJANDRA CERVANTES OSPINA | CAMILO JOSE TORO GONZALEZ               | El Despacho Resuelve:<br>No accede a lo solicitado, requiere. AG                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120200029600 | Ordinario        | ANA ISABEL VASQUEZ ALVAREZ          | FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.             | El Despacho Resuelve:<br>Repone auto de fecha 17 de Noviembre de 2021, y fija fecha audiencia para el día martes 26 de Septiembre de 2023 a las 9:30 am                                                                                                                                                                                                                                         | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120210006400 | Ejecutivo        | PROTECCION S.A.                     | G.H.INTEGRAL S.A.S                      | Auto que ordena emplazamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120210019300 | Ordinario        | EVER ALONSO BARCO GIRALDO           | AGENCIA NACIONALNDE IN FRAESTRUCTURA AN | El Despacho Resuelve:<br>Requiere a la apoderada judicial de la Compañía de Seguros Liberty S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120210032000 | Ordinario        | FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA      | COLPENSIONES                            | El Despacho Resuelve:<br>Fija fecha para audiencia del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las Dos de la Tarde (02:00 p.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG | 30/11/2021 |     |     |

| No Proceso              | Clase de Proceso | Demandante                                    | Demandado              | Descripción Actuación                                   | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|-----------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------|------------|-----|-----|
| 05266310500120210058600 | Ordinario        | GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO<br>MONTOKA MOLINA | SORAYA MUSTAFA SALAZAR | Auto que admite demanda y reconoce personeria           | 30/11/2021 |     |     |
| 05266310500120210059500 | Ejecutivo        | JAIME BARRIENTOS VELEZ                        | C.I. BANACOL S.A       | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana | 30/11/2021 |     |     |

FIJADOS HOY01/12/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Auto interlocutorio | 892                             |
| Radicado            | 052663105001-2017-0038300       |
| Proceso             | Ordinario Laboral               |
| Demandante (s)      | MARTHA EMILSE IDARRAGA OTALVARO |
| Demandado (s)       | PREAMBIENTAL                    |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisado el plenario, la comunicación allegada por la parte actora y realizado control de legalidad de las actuaciones surtidas en el presente proceso, encuentra el despacho que debe atenderse al hecho de que el derecho laboral busca proteger Derechos Sociales Fundamentales, haciéndose en este caso necesario, vincular como litisconsorte necesario por pasiva al Liquidador de PREAMBIENTAL, en Liquidación, es decir señor al NICOLAS URIBE GONZALEZ, en calidad de persona natural.

Lo anterior en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Debe aclarar el Despacho que al encontrarse en discusión derechos sociales fundamentales de la trabajadora, la pretensión en sí misma se hace acreedora de una especial protección por el juez laboral, que requiere de la integración constitucional del liquidador de la sociedad codemandada, quien deberá comparecer al Despacho a ejercer su derecho de defensa y brindar claridad a aspectos claves del presente proceso. Se ordena su notificación en debida forma.

En cuanto a los datos de la póliza que la parte actora manifiesta aporta en copia, pero no se evidencia dicha copia, debe requerir el Despacho al memorialista para que aclare lo que pretende y de requerirse para los fines que persigue, proceda a aportarla.

Finalmente, no se accede a la solicitud de oficiar al municipio de Envigado y a Preambiental, por cuanto no es claro lo pretendido por la parte actora, a más de la imposibilidad de oficiar a Preambiental dada su liquidación definitiva.

En consecuencia, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena integrar al presente proceso en calidad de persona natural al señor **NICOLAS URIBE GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.668.921, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**SEGUNDO.** Se ordena su notificación en debida forma, de conformidad con las normas procesales que regulan la materia.

TERCERO. El despacho requiere a la parte actora para que aclare lo que pretende con las pólizas y de considerarlo necesario para los fines que persigue, allegue las copias enunciadas en su escrito y que no aporta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                   |
|---------------------|-----------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 893                               |
| Radicado            | 052663105001-2019-00297-00        |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL                 |
| Demandante (s)      | JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO   |
| Demandado (s)       | JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO Y OTRA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante, se declare la nulidad del auto que ordenó la inadmisión de la contestación de la señora Mary Luz Blandón Monsalve y tuvo notificado por conducta concluyente al codemandado José Arnoldo García Castro.

Aduciendo para tal solicitud, que el despacho se encuentra vulnerado el debido proceso de la parte demandante, pues los demandados en su sentir, fueron notificados en debida forma y decidieron guardar silencio, indicando que la codemandada se notificó hace 2 años dejando prelucir el termino para contestar; en cuanto al codemandado García Castro expresa que este se notificó cuando constituyó poder, sin embargo no obra en el plenario demanda (sic) razón por la cual considera que también opto por guardar silencio, recludo para este, también el término.

Finalmente, asevera que el despacho está permitiendo a dos empleadores contumaces, que negaron los derechos laborales de mi mandante, DOS AÑOS DESPUES DE NOTIFICADOS, reformar sus falencias procesales, sin ningún tipo de fundamento.”

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la solicitud de nulidad, se encuentra que el apoderado de la parte actora no señala con precisión y claridad la causal en la que enmarca su solicitud de nulidad, a más de que una vez revisado el artículo 133 del Código General del Proceso, se tiene que los presupuestos facticos que narra el memorialista no se adecuan a ninguna de las causales taxativas de nulidad consagradas en la norma.

Por lo anterior se procederá a rechazar de plano la solicitud de incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora, pues la misma resulta improcedente al no constituir ninguna de las causales de nulidad dispuestas en la normatividad vigente, máxime cuando el argumento principal de la nulidad lo constituye el auto mediante el cual, el despacho realiza un saneamiento a las actuaciones surtidas en el trámite del proceso.

Ahora, no obstante haberse rechazado de plano el incidente de nulidad propuesto, debe aclararse al memorialista que el auto atacado no es ilegal ni revive a las partes términos, pues se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el traslado de la demanda tiene un término común de 10 días, lo cual implica que hasta tanto no se verifique la notificación del último de los demandados, no comenzará a correr el termino para contestar.

Adicional a lo anterior, no se puede perder de vista que según el artículo 41 ibídem, la notificación del auto admisorio debe hacerse de forma personal, siendo la excepción la notificación por conducta concluyente, no obstante esta última no opera de pleno derecho y tratándose de notificación del auto admisorio no se puede pretermitir el termino para contestar la demanda, razón por la cual el auto del 11 de noviembre de 2021, no solo es plenamente legal, sino que también se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Por lo anterior, tampoco encuentra procedente este Despacho, declarar la ilegalidad del auto del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se inadmitió la contestación de Luz Blandón Monsalve y se dio notificado por conducta concluyente a José Arnoldo García Castro.

Consecuente con lo anterior, se ordena continuar con el trámite del presente proceso, para tal efecto y habiéndose contestado y subsanado la demanda dentro del término oportuno se procederá a fijar fecha para audiencia del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, audiencia dentro de la cual podrán adelantarse los interrogatorios de parte, por tanto, es obligatoria la comparecencia de las partes y sus apoderados.

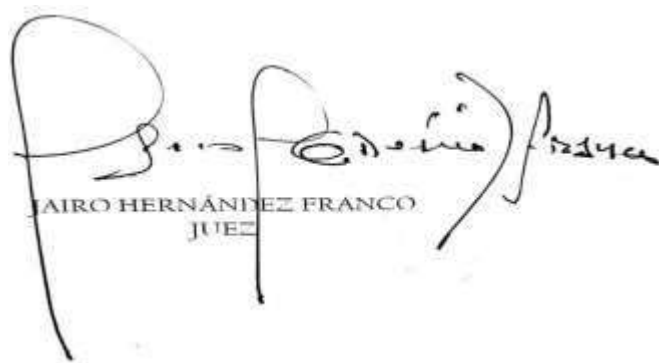
Sin más consideraciones, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de Plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, negando igualmente la solicitud de declarar la ilegalidad del auto del 11 de noviembre de 2021, por encontrarse ajustado a derecho.

**SEGUNDO:** Se ordena continuar con el trámite del presente proceso, para tal efecto se fija fecha para la diligencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el día **lunes Trece (13) de febrero de 2023 a las Nueve (09:00 am)**. Audiencia a la cual es obligatoria la comparecencia de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2019-00305-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra no es posible tener por válida la notificación enviada al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, pues la misma fue remitida de forma física y resulta imposible determinar con precisión la fecha en la cual la persona a notificar han de tener acceso a la notificación de conformidad con lo exigido por la sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que efectué las citaciones para notificación en debida forma, indicándole a la parte demandada que deben comparecer al Despacho a notificarse de forma personal, en los términos originales del Código Procesal Laboral, pues las disposiciones del Decreto 806 de 2020, presupone que se conozca la dirección de correo electrónico de la persona a notificar y dado que esta es personal, no quedan dudas de que el mensaje de datos fue recibido por la persona a quien se pretende notificar, circunstancia que no ocurre con la remisión de correspondencia física.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 052663105001-2020-00296-00  
AUTO DE SUSTANCIACION

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante en contra del Auto de fecha DIECISIETE (17) de Noviembre del año en curso (2021), mediante el cual el Despacho procedió EMPLAZAR AL DEMANDADO, y en vista de que por un error involuntario, no se observó que en el expediente digital efectivamente reposa las constancias de envío, recibido, abierto y leído, del auto admisorio de la demanda, que ya había sido enviada de igual modo a la demandada FRUTA SECA DE VERONA S.A.S., en la fecha que se radicó en el Centro de Servicios de los Juzgados de esta localidad, tal como dice el Decreto 806 de 2020, se sirve esta Judicatura **REPONER EL AUTO QUE ACCEDE A EMPLAZAR AL DEMANDADO.**

Por lo tanto, se da por no contestada la demanda y se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por la señora **ANA ISABEL VASQUEZ ALVAREZ**, en contra de **FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.**, para el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00064-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accede a emplazar a **GH INTEGRAL S.A.S.**, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0193-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que realiza la Abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO en calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., esta Judicatura requiere a la apoderada para que se sirva aportar el poder que le otorga LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., ello, previo a fijar fecha de Audiencia del artículo 77 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                            |
|---------------------|--------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 894                                        |
| Radicado            | 052663105001-2021-00586-00                 |
| Proceso             | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA     |
| Demandante (s)      | GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO MONTOYA MOLINA |
| Demandado (s)       | SORAYA MUSTAFÁ SALAZAR                     |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante auto de fecha DIECISEIS (16) de noviembre del año en curso (2021), y al tenor de los Artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó los Artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor de la señora GLORIA PATRICIA DEL SOCORRO MONTOYA MOLINA, y en contra de la señora SORAYA MUSTAFÁ SALAZAR.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 00876                           |
| Radicado            | 052663105001-2021-00595-00      |
| Proceso             | EJECUTIVO LABORAL               |
| Demandante (s)      | JAIME BARRANTES VELEZ           |
| Demandado (s)       | COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el valor de la mesada pensional reconocida en la sentencia de casación, toda vez, que no responde ni a la fecha ni al valor indicado.
- Aportar las pruebas que demuestren el valor deficitario cancelado por la ejecutada.
- Aclarar el nombre de la ejecutada, toda vez, que la demanda fue dirigida en contra de COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC, y se pretende ejecutar una sociedad totalmente diferente.
- Aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada y la que se pretende ejecutar.
- Aportar las constancias de pago y/o consignaciones que se le realizan al ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

|       |                                                    |      |      |      |    |
|-------|----------------------------------------------------|------|------|------|----|
| Fecha | Noviembre Treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021) | Hora | 9:30 | AM x | PM |
|-------|----------------------------------------------------|------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |           |   |   |   |                        |              |   |   |                        |   |   |     |   |             |   |   |   |   |   |   |
|------------------------|-----------|---|---|---|------------------------|--------------|---|---|------------------------|---|---|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|
| 0                      | 5         | 2 | 6 | 6 | 3                      | 1            | 0 | 5 | 0                      | 0 | 1 | 2   | 0 | 1           | 9 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 |
| Departamento           | Municipio |   |   |   | Código<br>o<br>Juzgado | Especialidad |   |   | Consecutivo<br>Juzgado |   |   | Año |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |

1. CONCILIACIÓN

| DECISIÓN              |  |                 |  |            |   |
|-----------------------|--|-----------------|--|------------|---|
| Acuerdo Total         |  | Acuerdo Parcial |  | No Acuerdo | X |
| Se declara fracasada. |  |                 |  |            |   |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN    |    |  |    |   |
|-------------|----|--|----|---|
| Excepciones | Si |  | No | x |

|  |
|--|
|  |
|--|

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN                   |   |                |  |
|----------------------------|---|----------------|--|
| No hay necesidad de sanear | x | Hay que sanear |  |

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

|  |
|--|
|  |
|--|

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documental: aportada con la demanda de folios 14-39                                                                                         |
| Testimonios<br>ABELARDO ANTONIO HERRERA COGOLLO<br>JUAN FERNANDO SALAZAR CARDONA<br>JOSE ARISTACIO ESCOBAR<br>LUIS ARBLEIO ZUÑIGA RODRIGUEZ |
| PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA                                                                                                         |
| Documentales aportadas con la contestación de la demanda de folios 65-77.                                                                   |
| INTERROGATORIO DE PARTE                                                                                                                     |
| Testimonios<br>GISCELA GARCIA MIRA<br>MANUEL SALVADOR ASPRILLA                                                                              |

NO SE REALIZAN INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se fija el día jueves 03 noviembre de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de Trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d93bac7e-3066-4f81-9b9c-66bbe6057fle?vcpubtoken=a29f4350-2c9a-425d-ab34-05f31dc94678>